

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos

Resolución Número 2014013472 de 2014

(Mayo 14)

Por el cual se revoca la Resolución número 016563 de 2002, donde se establecen los requisitos sanitarios para la aprobación de las licencias y registros de importación del azúcar de caña o de remolacha azucarera en estado sólido, en bruto sin aromatizar ni colorear que comprenden (azúcar crudo, azúcar blanco y el azúcar blanco especial) y los demás azúcares que comprenden (azúcar de caña o de remolacha azucarera refinado).

La Directora General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 22 del artículo 10 del Decreto número 2078 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) en cabeza de la Directora General, como establecimiento público de orden nacional en cumplimiento de lo establecido en el Decreto número 2078 de 2012, tiene entre otras funciones, expedir los actos administrativos propios de su cargo;

Que el Instituto mediante Resolución número 016563 de 2002 reglamenta “los requisitos sanitarios para la aprobación de las licencias y registros de importación del azúcar de caña o de remolacha azucarera en estado sólido, en bruto sin aromatizar ni colorear que comprenden (azúcar crudo, azúcar blanco y el azúcar blanco especial) y los demás azúcares que comprenden (azúcar de caña o de remolacha azucarera refinado”, no siendo pertinente toda vez que esta actividad se encontraba reglamentada por el ordenamiento jurídico colombiano;

Que el Decreto-ley 019 de 2012 establece normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública con la finalidad que todas las actuaciones administrativas se adelantan con aplicación de los principios de eficiencia, equidad, eficacia y economía, con el fin de facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades que cumplen funciones administrativa; y así contribuir al fortalecimiento institucional;

Que el artículo 84 de la Constitución Política es claro en señalar que cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio; la Resolución número 016563 de 2002 estableció “requisitos sanitarios para la aprobación de las licencias y requisitos y registros de importación del azúcar de caña o de remolacha azucarera en estado sólido, en bruto sin aromatizar ni colorear que comprenden (azúcar crudo, azúcar

blanco y el azúcar blanco especial) y los demás azúcares que comprenden (azúcar de caña o de remolacha azucarera refinado”, sin considerarse necesario, toda vez que en el Capítulo X del Decreto número 3075 de 1997 se encontraba regulado de manera general la importación de alimentos al territorio colombiano;

Que el Gobierno Nacional con el ánimo de regular la actividad de importación de cualquier tipo de alimentos, materias primas e insumos de alimentos destinados al consumo humano expidió el Decreto número 539 de 2014, reglamentando los requisitos sanitarios que deben cumplir los importadores y exportadores de los mismos; a su vez estableció el procedimiento para habilitar fábricas de alimentos ubicadas en el exterior;

Que con las situaciones expuestas se configura una de las causales establecidas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que reza:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley” (...). (Subrayado fuera de texto).

En atención a lo indicado, y en concordancia con los principios de buena fe y transparencia en cumplimiento de la racionalización de los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios contenidos en normas con fuerza de ley resulta necesario revocar la Resolución número 016563 de 2002.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Revocar en su totalidad la Resolución número 016563 del 5 de agosto de 2002, “por el cual se establecen los requisitos sanitarios para la aprobación de las licencias y registros de importación del azúcar de caña o de remolacha azucarera en estado sólido, en bruto sin aromatizar ni colorear que comprenden (azúcar crudo, azúcar blanco y el azúcar blanco especial) y los demás azúcares que comprenden (azúcar de caña o de remolacha azucarera refinado”, de conformidad con los argumentos expuestos en las consideraciones del presente acto administrativo.

Artículo 2°. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de mayo de 2014. La Directora General,

Blanca Elvira Cajigas de Acosta.

(C. F.).